



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 169

**Quito, viernes 26 de
enero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 026-2017 Deléguese facultades a la magíster Diana Cristina Figueroa Grijalva, Asesora del Despacho Ministerial..... 2
- 027-2017 Dispónese que el Ing. Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro..... 3
- 028-2017 Refórmese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA:

- 010 Apruébese la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto: “Construcción y Operación de la Línea Transmisión Eléctrica y Subestación Eléctrica Bicentenario para Alimentar el Metro de Quito”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

- ARCP-DE-2017-68 Expídese el Reglamento de relaciones entre operadores postales y agentes postales..... 14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- SB-2017-1110 Refórmese las “Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación” 18
- SB-2017-1111 Refórmese las “Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación” 18

ingeniero Guillermo Hernando León Santacruz, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el literal u) de la letra b) del numeral 1.1. del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016-2017 de 29 de agosto de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, delega a la Ab. Mariazul Romero Cordero y Betancur, Coordinadora General Jurídica, como delegado del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ante el Directorio de Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Que, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-17-1366-O de 27 de octubre de 2017, suscrito por el señor Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su participación o la delegación respectiva, para realizar la convocatoria en sesión ordinaria del Directorio del Instituto del Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, que designará al Director Ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 98 y 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster Diana Cristina Figueroa Grijalva, Asesora del Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante el Directorio de Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y, a la Ab. Mariazul Romero Cordero y Betancur, Coordinadora General Jurídica, para que a nombre y representación del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, comparezca ante Directorio del Instituto del Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad.

Artículo 2.- Las servidoras Delegadas en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 3.- La Autoridad Delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Notifíquese la presente delegación a los miembros del Directorio de Instituto de Cine y Creación Audiovisual y a los miembros del Directorio del Instituto del Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad.

Artículo 5.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 016-2017 de 29 de agosto de 2017.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2017.

f.) Ing. Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 027-2017

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios

sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el señor Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia, autorizó el viaje al “III Foro Hungría- América Latina”, a realizarse en Budapest, Hungría, al Ing. Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, desde el 11 hasta el 19 de noviembre de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el Ing. Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 11 al 19 de noviembre de 2017.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre de 2017.

f.) Ing. Guillermo Hernando León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 028-2017

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (S)

Considerando:

Que, el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de*

gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: “*Art. 140.- Rectoría del sector.- El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional...*”;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998 publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre del mismo año, en concordancia con lo dispuesto en la letra k) del Art. 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a los Ministros de Estado les corresponde, de acuerdo a la materia de su competencia, la aprobación de estatutos y las reformas de los mismos, así como el otorgamiento de personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones conforme lo previsto en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República nombró al ingeniero Guillermo Hernando León Santacruz, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 14 del referido Reglamento determina los requisitos y el procedimiento que deben observar las organizaciones para la reforma de su Estatuto;

Que, con oficio No. 002-2017-ASECEI recibido el 23 de octubre de 2017, el Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI, solicitó la revisión y registro del Estatuto de la Organización Social;

Que, conforme se desprende del Acta 001-2017 de la Sesión Ordinaria de la Asamblea de ASECEI realizada el 15 de junio de 2017 y certificación del Secretario Ejecutivo que consta en el Estatuto los miembros de la Organización han discutido y aprobado internamente las reformas al Estatuto;

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGJ-2017-0186-M, de 26 de octubre de 2017 la Coordinadora General Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emitió Informe Jurídico recomendando al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI, por cuanto cumple con los requisitos legales y estatutarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027-2017 de 10 de noviembre de 2017, se dispuso que el Ing. Alberto Jácome Espinosa, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 11 al 19 de noviembre de 2017.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 11 letra k) y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- El Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI, debidamente codificado agréguese al expediente de la referida Organización.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la Asociación Ecuatoriana de Instituciones de Enseñanza de Ingeniería-ASECEI.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2017.

f.) Ing. Alberto Jácome Espinosa, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (S).

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Nro. 010

Mgs. Janeth Iraida Mina Arroyo
Directora Provincial del Ambiente Pichincha

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y; se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;”*

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de sus objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el inciso primero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberá orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;”*

Que, el inciso tercero del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley;”*

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: *“las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;”*

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“(...) toda actividad que suponga riesgo ambiental, deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;”*

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que: *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y privado;”*

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;”*

Que, el artículo 79 de la ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, establece que: *“las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.”*

Que, el artículo 80 de la ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicado en el Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, establece que: *“las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1761, publicado en el Registro oficial N° 396 del 23 de agosto del 2001, establece que: *“(...)los procedimientos y medidas aplicables al Sector Estratégico en el Ecuador, para que las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en todas sus etapas: construcción, operación, mantenimiento y retiro, se realicen de manera que se prevengan, controlen, mitiguen y/o compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 006, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que la participación ciudadana en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el *“Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”*; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el *“Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008;”*

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 268 del 29 de agosto del 2014 en su artículo 1 en el que se establece: *“Delegar a los Directores Provinciales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial;”*

Que, el Art. 40 del Acuerdo Ministerial No. 68 publicado en el Registro Oficial No. 33 el 31 de julio de 2013, *“De la categoría III (Licencia Ambiental Categoría III).- Dentro de ésta categoría se encuentran catalogados los proyectos, obras o actividades cuyos impactos ambientales o riesgo ambiental son considerados de mediano impacto. Todos los proyectos, obras o actividades catalogados dentro de ésta categoría, deberán regularizarse ambientalmente a través de la obtención de una licencia ambiental, que será otorgada por la autoridad ambiental competente, mediante el SUIA. Para la obtención de la licencia ambiental, el promotor de estos proyectos, obras o actividades, deberá regularizarse mediante el SUIA, conforme al manual de procedimientos previsto para ésta categoría, y acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental competente. Una vez que el promotor culmine con el proceso y ha cargado en el sistema toda la información y los documentos necesarios acorde a su proyecto, obra o actividad, la autoridad ambiental competente resolverá su solicitud pudiendo: 1) Emitir pronunciamiento favorable a*

la Declaratoria de Impacto Ambiental en el término previsto de 30 días y conferir la respectiva licencia ambiental, conforme al manual de ésta categoría; u, 2) Observarla y solicitar al promotor se completen los requisitos necesarios para la regularización del proyecto, obra o actividad en el término de 30 días, caso contrario en el término de 90 días el sistema SUIA archivará el proceso del proyecto, obra o actividad; o, 3) Rechazarla en el caso que el proyecto, obra o actividad no cumpla con los requerimientos previstos para ésta categoría, conforme a la normativa ambiental aplicable, los manuales y el catálogo de categorización ambiental nacional.”

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que el presente libro establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que: *“toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.”*

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone sobre la Exclusividad para la emisión de la Licencia Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional, así *“El permiso ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos: a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional; b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zona Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados; c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y, d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.”*

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la *“Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter*

obligatorio para aquellos proyectos obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.”

Que, el artículo 26 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, el cual reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que: *“Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente. En los casos en que estos proyectos intersequen con Zonas Intangibles, zonas de amortiguamiento creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.”*

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente señala que: *“la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;”*

Que, la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone lo siguiente: *“Para los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda.”*

Que, mediante memorado Nro. MAE-CGJ-2017-0006-M, de 04 de enero de 2017, en el cual la Coordinación Jurídica General del Ministerio del Ambiente emite criterio jurídico sobre la Declaratoria Ambiental y Fichas Ambientales, en el cual en el apartado referente al pronunciamiento manifiesta lo siguiente: *“1.- Respecto al procedimiento que se debe emplear en los proyectos que encuentran en proceso*

de regularización ambiental a través de plataformas anteriores del Sistema Único de Información Ambiental–SUIA, los cuales dieron inicio con normativa ya derogada actualmente; y por tanto, se encuentran bajo la figura de Declaratoria Ambiental y Ficha Ambiental. Al respecto la Dirección Provincial deberá considerar lo que de forma expresa señala la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 061, en tal virtud los proyectos iniciados con la normativa anterior deberán concluir su proceso de regularización bajo la figura que iniciaron. Sin embargo la Dirección Provincial deberá considerar que los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización que no hayan sido impulsados por el proponente en noventa (90) días desde el último requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental Competente, serán archivados. Los proyectos, obras o actividades archivados deberán reiniciar la regularización a través del SUIA, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; 2.- Respecto a la solicitud de la normativa ambiental que debe constar en el formato de Resolución, para la emisión de las Resoluciones Ministeriales ya sea para Declaratorias o Fichas Ambientales. La Dirección Provincial deberá revisar la normativa en la cual se contenía las figuras de regularización mencionadas, además debe considerar que la misma tiene unidades jurídicas, las cuales deberán elaborar los borradores y revisar la normativa aplicable, considerado que en los archivos de la Dirección a su cargo

reposan declaratorias y fichas ambientales otorgadas a otros sujetos de control.(...);

Que, con fecha 19 de febrero del 2014, el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, registra en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-01450, de fecha 03 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, a través Sistema Único de Información Ambiental emite el Certificado de Intersección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, el mismo que concluye que dicho proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores: Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84, UTM, 17S (LÍNEA)				
PUNTO	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	784280,892	9982948,96	Línea	Aire
2	783877,096	9983183,81	Línea	Aire
3	783433,928	9983412,84	Línea	Aire
4	782943,501	9983254,96	Línea	Aire
5	782347,172	9983175,9	Línea	Aire
6	782117,21	9983108,97	Línea	Subterránea
7	782071,35	9983078,33	Línea	Subterránea
8	782033,11	9983054,40	Línea	Subterránea
9	781997,58	9983031,94	Línea	Subterránea
10	781953,15	9983004,28	Línea	Subterránea
11	781922,57	9982997,36	Línea	Subterránea
12	781857,36	9982988,87	Línea	Subterránea
13	781824,22	9982984,30	Línea	Subterránea
14	781780,75	9982978,36	Línea	Subterránea
15	781743,92	9982973,24	Línea	Subterránea
16	781706,14	9982967,59	Línea	Subterránea
17	781666,77	9982958,38	Línea	Subterránea
18	781624,44	9982948,25	Línea	Subterránea
19	781560,01	9982944,87	Línea	Subterránea
20	781512,42	9982942,29	Línea	Subterránea
21	781440,83	9982937,62	Línea	Subterránea
22	781381,92	9982933,24	Línea	Subterránea

23	781332,62	9982929,87	Línea	Subterránea
24	781280,23	9982927,77	Línea	Subterránea
25	781227,79	9982926,10	Línea	Subterránea
26	781179,20	9982924,37	Línea	Subterránea
27	781130,00	9982921,76	Línea	Subterránea
28	781076,01	9982919,87	Línea	Subterránea
29	781018,74	9982918,25	Línea	Subterránea
30	780963,19	9982916,81	Línea	Subterránea
31	780911,22	9982915,40	Línea	Subterránea
32	780861,92	9982912,97	Línea	Subterránea
33	780833,51	9982917,56	Línea	Subterránea
34	780799,99	9982907,00	Línea	Subterránea
35	780773,59	9982890,73	Línea	Subterránea
36	780744,75	9982901,63	Línea	Subterránea
37	780752,64	9982939,68	Línea	Subterránea
38	780761,82	9982984,27	Línea	Subterránea
39	780769,14	9983019,29	Línea	Subterránea
40	780697,10	9983031,98	Línea	Subterránea
41	780650,86	9983034,00	Línea	Subterránea
42	780597,02	9983035,55	Línea	Subterránea
43	780559,16	9983036,63	Línea	Subterránea
44	780503,73	9983037,72	Línea	Subterránea
45	780466,31	9983038,44	Línea	Subterránea
46	780408,78	9983039,34	Línea	Subterránea
47	780370,91	9983040,00	Línea	Subterránea
48	780336,80	9983055,36	Línea	Subterránea
49	780331,19	9983060,28	Línea	Subterránea
50	780299,20	9983057,76	Línea	Subterránea
51	780249,71	9983053,75	Línea	Subterránea
52	780199,87	9983049,73	Línea	Subterránea
53	780159,00	9983046,08	Línea	Subterránea
54	780132,44	9983043,98	Línea	Subterránea
55	780086,21	9983040,26	Línea	Subterránea
56	780059,22	9983037,87	Línea	Subterránea
57	780015,79	9983034,37	Línea	Subterránea
58	779977,66	9983030,71	Línea	Subterránea
59	779735	9983160	Línea	Subterránea
COORDENADAS WGS 84, UTM, 17S (POLÍGONO)				
PUNTO	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	779700	9983160	Polígono	Zona urbana
2	779700	9983130	Polígono	Zona urbana
3	779735	9983130	Polígono	Zona urbana
4	779735	9983160	Polígono	Zona urbana
5	779700	9983160	Polígono	Zona urbana

Que, mediante “Acta de Coordinación para la Aplicación de Mecanismos de Participación Social” el 20 de mayo de 2014, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, coordina con la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha los mecanismos para la ejecución del Proceso de Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111 y se establece de la siguiente manera:

MECANISMOS DE CONVOCATORIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	LUGAR
Entrega de invitaciones directas a actores sociales y moradores del área de influencia	27-05-2014	29-05-2014	Barrio las Palmeras, Barrio los Balcones del Inca, Barrio San Isidro del Inca, Sector el Morlán, sector Isaac Albéniz
Publicación de Convocatoria Publica en la prensa escrita.	29-05-2014	29-05-2014	Diario la Hora
Publicación DIA en la página del Ministerio del Ambiente	29-05-2014	29-05-2014	www.ambiente.gob.ec
Publicación de convocatoria en la Oficina donde se instalara el CIP	29-05-2014	29-05-2014	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán, sector El Inca Recepción de criterios. pjacome@eeq.com.ec , nataliamrj@eeq.com.ec
Apertura y Cierre de Centro de Información Pública (CIP)	29-05-2014 06-06-2014	04-06-2014 13-06-2014	
Audiencia Pública	05-06-2014	05-06-2014	victor.perez@ambiente.gob.ec
Fecha límite de recepción de criterios	29-05-2014	13-06-2014	

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el registro oficial 332 de 08 de mayo de 2008; y, conforme lo manifestado en el Acuerdo Ministerial No. 66, publicado en el registro oficial No. 036 del 15 de julio de 2013.

Que, con fecha 31 de julio de 2014, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental la Declaratoria Juramentada del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, en el cual realiza el pago del 0.001% del costo total del proyecto (mínimo 500USD) por servicios administrativos. El costo total será determinado a través de una copia notariada del contrato o una Declaratoria juramentada del valor a invertir en el proyecto. Realizando el pago de \$ 13682.21 USD en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco de Fomento.

Que, con fecha 25 de agosto de 2014, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, para su revisión y análisis.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0182 del 25 de febrero de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita el criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNP-DPAPCH-2016-0100 de fecha 24 de marzo de 2016, sobre la base del informe técnico No. 0025-UPNP-DPAPCH-MAE-2016 del 18 de marzo del 2016, la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0222 del 29 de marzo de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental remite al Director Provincial del Ambiente de Pichincha, el informe técnico No. 160-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, el cual contiene el análisis y observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito

de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, en el cual se concluye que el documento *no cumple* con los requerimientos técnicos y legales, establecidos en la Normativa Ambiental vigente, exigidos por esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2016-20500 de fecha 30 de marzo del 2016 la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, con fecha 29 de julio de 2016, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa la Declaratoria de Impacto Ambiental corregida en el Sistema Único de Información Ambiental, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, para su revisión y análisis.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0365 de fecha 01 de septiembre de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental, solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la respuesta a observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNP-DPAPCH-2016-0283 de fecha 22 de septiembre de 2016, sobre la base del informe técnico No. 0078-UPNP-DPAPCH-MAE-2016 de 21 de septiembre del 2016 la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental el criterio técnico solicitado, el cual refiere a que no subsana todas las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAPCH-2016-1035 de 10 de octubre de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental remite al Director Provincial del Ambiente de Pichincha el informe técnico Nro. 417-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 del 28 de septiembre de 2016, mismo que contiene el análisis y revisión de las respuestas a observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y

SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2016-02031 de fecha 10 de octubre del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, remite segundas observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, con fecha 28 de octubre del 2016, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa la documentación corregida en el Sistema Único de Información Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, para su revisión y análisis.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAPCH-2016-1245 de fecha 15 de noviembre del 2016, la Unidad de Calidad Ambiental solicita criterio técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la respuestas a las observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNP-DPAPCH-2016-0362 de fecha 21 de noviembre del 2016, sobre la base del informe técnico No. 0095-UPNP-DPAPCH-MAE-2016 del 21 de noviembre del 2016, la Unidad de Patrimonio Natural remite a la Unidad de Calidad Ambiental el criterio técnico de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, el cual refiere a que la Declaratoria de Impacto Ambiental subsana todas las observaciones.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAPCH-2017-0276-M de 01 de marzo del 2017, la Unidad de Calidad Ambiental remite al Director Provincial del Ambiente de Pichincha el informe técnico Nro. 480-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 del 22 de noviembre del 2016, el cual contiene el análisis y revisión de las respuestas a las observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR

EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, con oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-20547 del 01 de marzo de 2017, con base al Informe Técnico Nro. 480-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 con fecha 22 de noviembre del 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111; y solicita con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental de Categoría III del proyecto en mención, se deberá remitir de manera previa, la siguiente: (...) (2) *Copia de la papeleta de depósito, boucher o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 3001174975 con sub-línea 370102 del MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental de Categoría III, seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; cuyo monto total responde al siguiente cálculo: (...) 13842.21 USD (trece mil ochocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos del América con 21/100).*

Que, con fecha 17 de mayo del 2017, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental el oficio Nro. EEQ-GG-2017-0490-OF del 15 de mayo de 2017, en el cual menciona lo siguiente: “(...) conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 061, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, en el Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, donde se exige el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, me permito indicar que al ser la Empresa Eléctrica Quito una entidad Pública, ésta no debe presentar la garantía o póliza conforme se cita a continuación: “No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o del derecho privado con finalidad social o pública” (...),” esto respecto a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Que, con fecha 17 de mayo del 2017, el proponente EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental el oficio No. GG-00222 de 21 de abril del 2014, pone en conocimiento que mediante transacción se realiza el pago del 0.001%

del costo total del proyecto (mínimo 500USD) por servicios administrativos. Realizando el pago de \$ 13682.21 USD en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco de Fomento. Y que mediante factura No. 001-002-35809 del 10 de mayo del 2017 se realiza el pago de \$ 160.00 USD, pago de tasa por seguimiento y control del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2017-20547 del 01 de marzo de 2017, y con base en las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-01450, de fecha 03 de abril de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, para la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281, 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente.

Notifíquese al representante legal de la empresa la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, con la presente resolución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE

LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación, control y seguimiento de esta Resolución se encargará la Autoridad Ambiental Competente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 30 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Janeth Iraida Mina Arroyo, Directora Provincial del Ambiente de Pichincha.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Nro. 010

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, para construcción y operación del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, Código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, para que en sujeción de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO a través de su Representante Legal, responsable del proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado con la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y SUBESTACIÓN ELECTRICA

BICENTENARIO PARA ALIMENTAR EL METRO DE QUITO”, ubicado en el cantón Quito de la provincia de Pichincha, código SUIA No. MAE-RA-2014-77111

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar a la Autoridad Ambiental Competente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con lo establecido el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015 o la normativa que lo remplace.
5. En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término no mayor a 30 días, conforme la normativa ambiental aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado dentro del mismo plazo.
6. Proporcionar al personal técnico de la Autoridad Ambiental, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre 2015 o la normativa que lo remplace.
9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto los seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en esta Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se registrará por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por tratarse de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación, control y seguimiento de esta Resolución se encargará la Autoridad Ambiental Competente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de noviembre de 2017.

f.) Mgs. Janeth Iraida Mina Arroyo, Directora Provincial del Ambiente de Pichincha.

Nro. ARCP-DE-2017-68

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
SUBROGANTE DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador mandan para la administración pública, respectivamente: “*Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”, “*Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “*(...) los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, las políticas 2 y 5 de la Política Pública para el Desarrollo y Fomento del Sector Postal Ecuatoriano 2016-2020, establecen: “*2. Fomentar y diversificar el mercado de servicios postales que responda a la demanda en condiciones óptimas de competitividad, eficiencia, calidad y equidad; en articulación con los sectores relacionados con el desarrollo económico y social (...) 5. Posicionar al sector postal como el aliado estratégico logístico del comercio electrónico, a fin de potenciarlo y diversificar la oferta de servicios postales, mediante el uso efectivo de las TIC en el ejercicio postal*”;

Que, en Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 7 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, que en su artículo 1 señala como objeto de la Ley el regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios; y, en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, encargado de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales;

Que, el numeral 5 del artículo 13 la Ley General de los Servicios Postales, confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, la facultad de: “*Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal*”;

Que, el numeral 1 del artículo 33 de la Ley General de los Servicios Postales, determina que las y los operadores postales tendrán derecho a operar y prestar a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado;

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas distintas de los operadores postales que tengan relación con las actividades postales;

Que, mediante Resolución Nro. ARCP-DE-2017-65 de 22 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal resolvió disponer que la licenciada Nidia Santana Rodríguez Subdirectora de Gestión Técnica de la Entidad, subrogue las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2017 hasta el 14 de enero de 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas resuelve expedir el:

**REGLAMENTO DE RELACIONES
ENTRE OPERADORES POSTALES
Y AGENTES POSTALES**

CAPÍTULO I

GLOSARIO

Artículo 1. Para efectos de este Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

Agenciado. Persona natural o jurídica que tiene su negocio y como complemento de forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal por cuenta de un operador postal.

Franquiciado. Persona natural o jurídica quien en forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal por cuenta de un operador postal.

Licencia de funcionamiento. Es el acto administrativo por el que se le faculta a un operador postal la apertura y el funcionamiento legal de una oficina o de un proceso postal, sujeta a verificación a través de inspecciones de control realizadas por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Patentado. Persona natural o jurídica quien en forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción y comercialización de sellos postales y admisión de correspondencia de hasta dos kilogramos a través de buzones.

Permiso de operación postal. Acto administrativo mediante el cual el Estado permite a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos, la prestación de servicios postales en un área geográfica determinada y por un plazo establecido.

Red postal. Conjunto de bienes, recursos y medios empleados por el operador postal que permiten el desarrollo de uno o todos los procesos postales de admisión, clasificación, distribución o entrega para la prestación de servicios postales.

Título habilitante. Acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal para autorizar, concesionar o permitir la prestación de servicios postales, sujeto a la suscripción de un contrato, entre el beneficiario y la Agencia de Regulación y Control Postal, en los términos, condiciones y plazos establecidos.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se generen entre operadores postales y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan relación con las actividades postales; para el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este reglamento será aplicable a operadores postales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen uno o más de los procesos que conforman el servicio postal, a nivel local, nacional o internacional en los procesos de admisión, clasificación, distribución o entrega de envíos postales.

También se aplicará para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas distintas de los operadores postales que tengan relación con las actividades postales.

CAPÍTULO III

DEL AGENTE POSTAL AUTORIZADO

Artículo 4. Contratos o acuerdos para el desarrollo de actividades postales. Para el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior, los operadores postales podrán celebrar contratos o acuerdos entre sí o con personas naturales o jurídicas que tengan relación con las actividades postales.

Artículo 5. Agente postal autorizado. El operador postal o la persona natural o jurídica que a nombre de un operador postal realiza uno o varios procesos de admisión, clasificación, distribución o entrega a través de una relación formal, que garantice el efectivo desarrollo de la operación postal, se denominará agente postal autorizado.

El agente postal autorizado podrá suscribir acuerdos o contratos con uno o varios operadores postales para integrar las operaciones logísticas de la operación postal o formar parte de sus redes postales.

Sin perjuicio de que el Operador Postal Designado o los operadores postales en libre competencia identifiquen sus acuerdos o relaciones comerciales como de agencia, franquicia o patente, para efectos de control y seguimiento de la Agencia de Regulación y Control postal se denominarán agentes postales autorizados.

Artículo 6. Clasificación de los agentes postales autorizados. Los agentes postales autorizados se clasifican en:

- a) **Comisionista exclusivo:** Operador postal, persona natural o jurídica que presta uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior de forma exclusiva para un operador postal.
- b) **Comisionista multimarca:** Operador postal, persona natural o jurídica que presta uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior para dos o más operadores postales.

Artículo 7. Operadores postales en calidad de agentes postales autorizados. Para el desarrollo de los procesos de admisión, clasificación, distribución o entrega, los operadores postales podrán actuar como agentes postales autorizados en relación a otros operadores postales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS AGENTES POSTALES AUTORIZADOS

Artículo 8. Requisitos para solicitar la incorporación de un agente postal autorizado. El operador postal para el registro de un agente postal en su red postal, remitirá a la Agencia de Regulación y Control Postal los siguientes documentos:

1. Solicitud formal dirigida a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control Postal o su delegado;
2. Contrato o acuerdo donde se especifique los procesos y la modalidad de la relación comercial; y,
3. Listado de equipamiento e infraestructura con la que cuenta, de acuerdo al proceso que brindará, según lo establecido en el Reglamento de Títulos Habilitantes para el desarrollo de la actividad postal autorizada al operador postal principal.

Una vez que la Agencia revise y valide la información, se remitirán los formularios digitales que deberán ser llenados por el operador postal previo a la inscripción del agente postal autorizado en el Registro General de los Operadores de los Servicios Postales y la emisión de la licencia de funcionamiento.

Artículo 9. Reajuste del permiso de operación postal. Si en el proceso de incorporación de uno o varios agentes postales autorizados se determina que existe variación en los factores y criterios para la determinación del valor del permiso de operación postal, la Agencia de Regulación y Control Postal realizará una reliquidación del valor pagado por el año en curso por concepto del permiso de operación postal.

Artículo 10. Seguro de los envíos postales. Los operadores postales deberán ampliar su cobertura de seguro de envíos postales de acuerdo al número de agentes postales autorizados integrados a su red postal y de acuerdo a los

envíos postales que se procesen por la incorporación éstos, cubriendo los riesgos de la operación postal desde su origen hasta su destino en forma integral.

Artículo 11. Inspección. Una vez emitida la licencia de funcionamiento postal, la Agencia de Regulación y Control Postal realizará una inspección al agente postal autorizado con el fin de validar la información declarada por el operador postal.

CAPÍTULO V

SERVICIOS POSTALES DE LOS AGENTES POSTALES AUTORIZADOS

Artículo 12. Servicios postales del agente postal autorizado. El agente postal autorizado, podrá ejecutar procesos de la operación postal como: admisión, clasificación, distribución o entrega de un envío postal, para lo cual deberá contar con la respectiva licencia de funcionamiento por cada oficina y proceso postal, documento que le faculta a realizar los procesos y modalidad declarada a la Agencia de Regulación y Control Postal.

El agente postal autorizado se encuentra prohibido de brindar un servicio postal diferente al que se encuentra autorizado en la licencia de funcionamiento emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Artículo 13. Tarifas de los agentes postales autorizados. Se prohíbe la variación de tarifas entre operador postal y agente postal autorizado, La Agencia de Regulación y Control Postal verificará el cumplimiento de los tarifarios en las oficinas de los agentes postales autorizados a nivel nacional.

Artículo 14. Contribución del 1% de los ingresos. El operador postal será el responsable de realizar la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos por concepto de la prestación de todos los servicios postales que a su nombre ofertan sus agentes postales autorizados que forman parte de su red postal, en los tiempos y condiciones establecidas en la Ley General de los Servicios Postales, su Reglamento General y demás normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES DE RELACIONAMIENTO ENTRE OPERADORES POSTALES Y LOS AGENTES POSTALES AUTORIZADOS

Artículo 15. Acuerdo o contrato. El acuerdo o contrato de relación entre un operador postal con un agente postal autorizado deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación de los comparecientes;
2. Tipo de servicio a prestar;
3. Modalidad;

4. Procesos postales a realizar;
5. Vigencia y plazo del acuerdo;
6. Condiciones de servicio;
7. Obligaciones de las partes; y,
8. Domicilio y dirección electrónica para notificaciones.

El texto del acuerdo no podrá contener condiciones o limitaciones que afecten al usuario en sus derechos en la prestación de los servicios postales.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES POSTALES AUTORIZADOS

Artículo 16. Obligaciones del agente postal autorizado.

Los agentes postales autorizados, además de las obligaciones establecidas en la Ley General de los Servicios Postales, deberán cumplir con:

- a) Los horarios de atención para la prestación de los servicios declarados por el operador postal principal;
- b) Brindar una atención esmerada y un trato amable al usuario del servicio postal;
- c) Publicar la lista de servicios y tarifarios en un lugar visible;
- d) Cumplir con las tarifas establecidas para cada tipo de servicio;
- e) Ofrecer los seguros para los envíos u objetos postales;
- f) Cumplir con la entrega de los envíos u objetos postales al destinatario en el tiempo ofertado; y,
- g) Atender las quejas y reclamos presentadas por el usuario en los plazos establecidos en el Reglamento de Quejas, Reclamos e Indemnizaciones.

Además de cumplir con las obligaciones señaladas, los agentes postales autorizados deberán someterse al cumplimiento de la normativa postal vigente.

Artículo 17. Obligaciones del operador postal. El operador postal, en base al acuerdo o contrato suscrito con el agente postal autorizado, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Postal, cualquier cambio en la información referente a sus agentes postales autorizados en el término de cinco (5) días de ocurrido el hecho;
- b) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Postal la inclusión de un agente postal en el término de treinta (30) días de abierta la oficina postal;

- c) Mantener actualizados a sus agentes postales sobre los procedimientos para la prestación de los servicios postales y la actualización de tarifas;
- d) Controlar el cumplimiento de los horarios establecidos para la prestación del servicio postal;
- e) Recaudar, de ser el caso, el 1% de los ingresos facturados y percibidos por la actividad postal de sus agentes postales autorizados y reportarlos trimestralmente a la Agencia de Regulación y Control Postal en las fechas establecidas en el contrato; y,
- f) Evaluar periódicamente la atención brindada por el agente postal autorizado, para garantizar la calidad del servicio a los usuarios.

CAPÍTULO VIII

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS AGENTES POSTALES AUTORIZADOS

Artículo 18. De las infracciones y sanciones. El operador postal principal es responsable por el cumplimiento de los servicios postales de los agentes postales autorizados que se encuentran bajo su red postal, debiendo sujetarse a lo establecido en la normativa postal vigente, por lo que, en caso de incumplimiento de uno de sus agentes, la aplicación de la sanción correspondiente será al operador postal principal.

Artículo 19. Control y supervisión. La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará el cumplimiento del presente instrumento por parte de los operadores postales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los operadores postales inscribirán en el término noventa (90) días posteriores a la vigencia del presente reglamento, a los agentes postales de su red postal en el Registro General de Operadores de los servicios postales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica se encargue de la publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Control y Evaluación la ejecución de la presente Resolución.

Segunda. Disponer que la Unidad de Comunicación Social publique la presente Resolución en la página web de la Entidad.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre de 2017.

f.) Lic. Nidia Santana Rodríguez, Directora Ejecutiva Subrogante, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SB-2017-1110

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 5 del artículo 337 del referido Código dispone que en la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se designará un liquidador; y, en el último inciso se determina que el organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador;

Que en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, constan las principales funciones del liquidador;

Que mediante resolución No. SB-2017-819 de 21 de septiembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 17 de octubre de 2017, se reformó la tabla de honorarios porción fija que se pagará a los liquidadores;

Que en el Título XVI, Libro I de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos consta el capítulo II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACION;

Que es necesario reformar la referida norma; y,

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACION, efectuar la siguiente reforma:

1. Sustituir la letra h) del artículo 2 por la siguiente:
- h. Quienes en el transcurso de los últimos tres (3) años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
2. En el artículo 4 reemplazar la “Tabla de Honorarios porción fija” por la siguiente:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA

ACTIVOS BRUTOS (EN US\$)		HONORARIO MÁXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	20.000.000	2.400
20.000.001	40.000.000	2.700
40.000.001	80.000.000	3.100
80.000.001	100.000.000	3.500
100.000.001	EN ADELANTE	5.000

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintinueve de diciembre de 2017.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre de 2017.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de enero de 2018.

No. SB-2017-1111

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en el Título XVI, Libro I de la Codificación de las normas de la Superintendencia de Bancos consta el capítulo II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE

LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACION;

Que es necesario reformar la referida norma; y,

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo II NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, efectuar la siguiente reforma:

En el segundo inciso del artículo 4 remplazar el texto que dice “activos totales” por “activos brutos”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintinueve de diciembre de 2017.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre de 2017.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 3 de enero de 2018.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás norma jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente*”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, dispone que al concejo municipal le corresponda: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*”;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales; Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Artículo 495 del COOTAD el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 del COOTAD, señala que *“Las inversiones programadas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecha por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados y donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”*.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

En aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); y, 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 - 2019.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente a sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo los nevados perpetuos y las zonas de territorios situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objetivo de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana(s) en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir del 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir del 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en la parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir del 01, si en el territorio de casa parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISION en lo rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y

jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01 Identificación del predio:

02 Tenencia del predio:

03 Descripción física del terreno:

04 Infraestructura y servicios:

05 Uso de suelo del predio:

06 Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registrador de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo, ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo

Art. 10. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Alausí.

Art. 11. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica

Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato del RBU para todo el período del bienio. y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se implementará en base al Convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Artículo 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 R.O. No. 429,27 septiembre del 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Unidad Municipal de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están

gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- a. El impuesto a los predios urbanos
- b. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a) Valor de terrenos.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del Cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG	COBERTURA	Infraestructura Básica				Infraest. Complem		Serv.Mun		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	99.12	100.00	98.62	84.63	96.48	90.34	96.34	96.48	95.25	29.00
	DEFICIT	0.88	0.00	1.38	15.37	3.52	9.66	3.66	3.52	4.75	
SH 2	COBERTURA	99.00	99.00	97.46	30.43	73.84	72.51	55.33	77.29	75.61	51.00
	DEFICIT	1.00	1.00	2.54	69.57	26.16	27.49	44.67	22.71	24.39	
SH 3	COBERTURA	97.24	97.24	97.55	29.15	20.08	40.22	24.19	23.23	53.61	73.00
	DEFICIT	2.76	2.76	2.45	70.85	79.92	59.78	75.81	76.77	46.39	
SH 4	COBERTURA	93.10	93.08	85.32	22.14	6.07	13.44	8.26	8.46	41.23	61.00

	DEFICIT	6.90	6.92	14.68	77.86	93.93	86.56	91.74	91.54	58.77	
SH 5	COBERTURA	67.27	67.27	66.20	23.63	7.17	8.50	11.00	11.17	32.78	24.00
	DEFICIT	32.73	32.73	33.80	76.37	92.83	91.50	89.00	88.83	67.23	
SH 6	COBERTURA	28.72	28.72	62.15	24.14	10.83	10.00	12.41	12.48	23.68	29.00
	DEFICIT	71.28	71.28	37.85	75.86	89.17	90.00	87.59	87.52	76.32	
SH 7	COBERTURA	10.59	11.63	21.49	19.40	2.53	2.02	2.53	3.58	9.22	95.00
	DEFICIT	89.41	88.37	78.51	80.60	97.47	97.98	97.47	96.42	90.78	
CIUDAD	COBERTURA	70.72	70.99	75.54	33.36	31.00	33.86	30.01	33.24	47.34	362.00
	DEFICIT	29.28	29.01	24.46	66.64	69.00	66.14	69.99	66.76	52.66	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares y homogéneas, será la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

ES LA TABLA QUE SE GENERO DE ACUERDO A LAS 33 MANZANAS CON EL FACTOR DE 1 COMO MAXIMO Y DE 0.90 COMO FACTOR MINIMO DE AJUSTE AL VALOR DEL SUELO DE CADA ZONA

Manzanas	Límite Superior	VALOR M2	Límite Inferior	VALOR M2
1	1.00	42,02	0,9	37,818
2	1.00	51,06	0,9	45,954
3	1.00	41,17	0,9	37,053
4	1.00	47,91	0,9	43,119
5	1.00	35,5	0,9	31,95
6	1.00	25,19	0,9	22,671
7	1.00	31,28	0,9	28,152
8	1.00	43,64	0,9	39,276
9	1.00	27,9	0,9	25,11
10	1.00	44,89	0,9	40,401
11	1.00	42,45	0,9	38,205
12	1.00	46,38	0,9	41,742
13	1.00	58,73	0,9	52,857
14	1.00	55,25	0,9	49,725
15	1.00	82,69	0,9	74,421
16	1.00	112,56	0,9	101,304
17	1.00	109,21	0,9	98,289
18	1.00	74,36	0,9	66,924
19	1.00	96,2	0,9	86,58
20	1.00	78,65	0,9	70,785
21	1.00	101,83	0,9	91,647
22	1.00	83,02	0,9	74,718
23	1.00	84,04	0,9	75,636
24	1.00	53,26	0,9	47,934
25	1.00	54,98	0,9	49,482
26	1.00	60	0,9	54
27	1.00	64,09	0,9	57,681
28	1.00	40,63	0,9	36,567
29	1.00	49,4	0,9	44,46
31	1.00	41,98	0,9	37,782
32	1.00	41,58	0,9	37,422
33	1.00	64,27	0,9	57,843

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerá los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**. Vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles, como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-	RELACION FRENTE/ FONDO	1.0 a .94
1.2.-	FORMA	1.0 a .94
1.3.-	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.-	TOPOGRAFICOS	
2.1.-	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.-	ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-	INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2.-	VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	COEFICIENTE 1.0 a .88
3.3.-	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS	1.0 a .93

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE
BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.-

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición		Valor						
1 piso								
+ 1 piso								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES		
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090	
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530	
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530	
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490	
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250			
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños		
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310	
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530	
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660	
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990	
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320	
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660	
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220			
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas		
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250	
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460	
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090			
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000			
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000			
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000			
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350					
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas				
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420			
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150			
				Madera Fina	1,2700			
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620			
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630			
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010			
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300			
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690			
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020					
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas				
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000			
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690			
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530			
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740			
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370			
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050			
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630			
Escalera		Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	No tiene	0,0000			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870			
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Caña	0,0000			
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090			
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920			
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290			
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210			
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000					
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets				
				No tiene	0,0000			
Cubierta				Madera Común	0,3010			
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820			
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920			
Estereoestructura	7,9540							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Se establece la constante P1 en el valor de USD 200,00 y la constante P2 en el valor de USD 350,00 que permite el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29

49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del Cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa se aplicará la Tarifa de 1 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD: El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada

mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considerará el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico; y, contenido de materia orgánica y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALAUSI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	532
SH 3.2	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	844	422
SH 4.3	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 5.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:		
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.60	
REGULAR (POLIGONO PERFECTO)*		
IRREGULAR (LADOS DESIGUALES)*		
MUY IRREGULAR (NO TIENE FORMA)*		
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	
CAPITAL PROVINCIAL		
CABECERA CANTONAL		
CABECERA PARROQUIAL		
ASENTAMIENTO URBANOS		
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	
0.0001 a 0.0500		
0.0501 a 0.1000		
0.1001 a 0.1500		
0.1501 a 0.2000		
0.2001 a 0.2500		
0.2501 a 0.5000		
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.80	
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.60	
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
NINGUNA		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.60	
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		

	TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	
5.-	CALIDAD DEL SUELO	
5.1.-	TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
	DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	
5.2.-	EROSIÓN	0.985 A 0.96
	LEVE MODERADA SEVERA	
5.3.-	DRENAJE	1.00 A 0.96
	EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	
6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
	5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones.-

Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana.

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumará los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 2 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique

la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Director Financiero. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto del año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los trámites de revalorización de la propiedad se simplificarán de acuerdo a los subprocesos de las Unidades correspondientes conforme a la normativa legal vigente.

SEGUNDA: La exoneración del pago del impuesto predial rural se aplicará conforme lo dispuesto en el Art. 520 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el COOTAD.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la presente ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017 y en segunda instancia, en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de 2017, a las 10h30.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 28 días del mes de diciembre de 2017.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación por el Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN,**

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las 12H30.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLANES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en el Art. 12: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios del recurso del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 411 dice: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 4, establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de la Participación Social establece en su Art. 3 que: “La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de atribuciones y responsabilidades como: Controlar, manejar, preservar y defender el medio ambiente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), trata

de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y determina que a este le corresponde prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la disponibilidad y calidad del agua está disminuyendo debido a los, cambios uso del suelo deforestación y contaminación; que las medidas preventivas de conservación de las micro cuencas de las que depende el abastecimiento de agua para Chillanes, deben tener un plan de gestión y necesitan ser protegidas;

Que, los sistemas de agua potable para el Cantón Chillanes se abastecen y abastecerán de las vertientes; la Florida, vertiente sin nombre (propiedad de flia. Colina), el tigrillo, lo cual hace necesario proteger, conservar y recuperar estas microcuencas a fin de asegurar a los habitantes, el suministro de agua tanto para uso humano (Potabilizada) como para otros.

En uso de sus facultades legales establecidas en los artículos **Art. 57 y literales d y e de Artículo 60** del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización **COOTAD:**

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE, MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS, USO Y REPOBLAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN CHILLANES

CAPÍTULO I

DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos, los cuerpos de aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal, sean éstos superficiales o subterráneos. En la ordenanza se incluye acciones específicas para proteger, conservar y recuperar la red hídrica en el Cantón Chillanes como fuente de abastecimiento de agua para consumo humano y agropecuario. De igual manera contiene regulaciones para el uso sostenible de madera proveniente de plantaciones forestales localizadas fuera de los puntos o áreas frágiles en ríos y esteros.

Para efectos de la presente ordenanza, considerase como Áreas de Protección: los márgenes de ríos, efloraciones de agua subterránea, vertientes naturales, humedales y quebradas de uso público y privado.

Art. 2.- Son sujetos de control de la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas asentadas físicamente en el área de influencia de vertientes y micro cuencas hidrográficas que posee el cantón Chillanes, como también aquellas que adquieran sesión de derechos posesorios

o traspaso de dominio, y que se dediquen a actividades productivas potencialmente contaminantes, como son: agrícolas, ganaderas, madereras, mineras, etc.

Art. 3.- Para garantizar la protección de recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a través de la Jefatura de Producción Ambiente y Turismo, y en coordinación con los departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de solicitar a la Autoridad Ambiental Provincial y/o Nacional, la aplicación de otros mecanismos de protección y control contemplados en la Legislación Forestal, ambiental y Normas Forestales vigentes.

Art. 4.- Los propietarios y poseionarios de terrenos donde se ubican micro cuencas, vertientes hidrográficas, deberán proteger el bosque nativo existente, así como las aéreas reforestadas de conformidad con la presente Ordenanza, la Ley Forestal y la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Para efectos de la presente ordenanza se considera zona de protección permanente y no se permite ningún tipo de tala de bosques, quema, destrucción y extracción maderera en los siguientes casos:

- a) A cada lado de las fuentes de agua y micro cuencas hidrográficas en concordancia con la norma 039, capítulo I, título II, Artículo 7, literal **b**); numeral 1, 2 y 3 del Ministerio del Ambiente del Ecuador por lo tanto se prohíbe la tala y extracción maderera, que afecte el bosque nativo, así como alrededor de lagos, lagunas, fuentes – incluso las intermitentes – y de los llamados ojos de agua, cualquiera que sea su situación geográfica.
- b) En bosques cultivados y en sistemas agroforestales como también agrosilvopastoriles, en concordancia con la norma 040, capítulo II, título I, Artículo 5, literal a), b), c) del Ministerio del Ambiente del Ecuador (Ver anexo I).

Art. 6.- Se prohíbe terminantemente la pesca utilizando barbasco, químicos, explosivos y otras sustancias que atenten contra la salud de las personas y deterioren o lesionen el ecosistema principalmente en las micro cuencas hídricas.

Art. 7.- Queda prohibido arrojar todo tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, y de origen peligroso en las vertientes y micro cuencas hidrográficas del Cantón.

Art. 8.- Siendo las plantaciones un Proyecto de Reforestación Financiado por el Estado Ecuatoriano, cuyo fin es proteger y conservar las micro cuencas hidrográficas para garantizar el buen vivir de las ciudadanas y ciudadanos como un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9.- Como alternativa a mediano plazo, se concede a los beneficiarios de los proyectos de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano, cuyos predios

contengan pino, ciprés, balsa, teca, tramitar la autorización de aprovechamiento maderero a partir del cuarto año de establecida la plantación, previa su inscripción en el Registro Forestal.

Art. 10.- Los beneficiarios considerados en el artículo 9 están obligados a reforestar el área intervenida, para lo cual utilizará la especie aprovechada y otras que considere necesaria, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda sugerir la utilización de una o varias especies forestales, arbóreas, nativas del medio. Además, la supervisión del cumplimiento de la reposición estará a cargo de la Jefatura de, Producción, Ambiente y Turismo, en coordinación con la Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia (Comisaría).

Art. 11.- Se concede acción popular a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, Autoridad Ambiental Provincial o Nacional, cualquier hecho que atente contra el estado natural del agua de las vertientes o micro cuencas hidrográficas, y vegetación arbóreas y arbustivas de las micro cuencas en el cantón Chillanes.

Art. 12.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización, establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación Ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permita implementar las políticas públicas de conservación.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES

Art. 13.- Todos los propietarios de predios donde existan vertientes están obligados a realizar el cuidado y mantenimiento de la vegetación existente en sus respectivas áreas adyacentes. Estos trabajos se ejecutarán en coordinación con la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Art. 14.- Las organizaciones, Juntas Administradoras de Agua, Usuarios de fuentes hídricas, adjudicadas o no adjudicadas deberán mantener un radio de protección de cobertura vegetal 25 metros a la redonda de las vertientes de agua.

Art. 15.- La Jefatura Política del Cantón, Comisaría Nacional, Tenencias Políticas, Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia, (Comisaría Municipal), GADs Municipales y Rurales del cantón implementarán políticas de reforestación de las orillas de los carreteros de primer y segundo orden, además de los chaparros que se encuentren dentro de la zona de influencia directa, con el fin de mantener y conservar los taludes y evitar posibles deslizamientos y problemas de erosión del suelo, las siembras se realizará cada 4 metros entre árbol y árbol.

Art. 16.- Se consideran de carácter obligatorio las actividades de reforestación, cuando una persona natural, jurídica o privada, destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal existente de las áreas verdes públicas y privadas o las especies de árboles presentes, con la realización de actividades tales como: Construcción, tala, fumigación, quema o cualquier actividad que cause este daño.

Toda persona natural y jurídica tendrá la obligación dentro del territorio Cantonal a las siguientes:

- a) La protección de todos los recursos naturales, principalmente aquellos ubicados en terrenos de su propiedad sean éstos; hídricos, suelo, flora y fauna;
- b) Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal y con apoyo técnico, construir barreras vivas sembrando árboles nativos a una distancia de 3 metros entre árboles
- c) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes las acciones que causen daños al medio ambiente especialmente a los recursos hídricos o en su caso que contraríen a la presente ordenanza;
- d) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección del recurso hídrico y el ambiente;
- e) Las Juntas Directivas Administradoras de Proyectos de Agua, Juntas Directivas Comunales y los Comités Ecológicos deberán presentar un plan de trabajo anual, informando a la municipalidad sobre las acciones a realizar para coordinar esfuerzos en la conservación y protección del recurso agua.

Cuando la reforestación deba realizarse en Vertientes Naturales y/o quebradas, se deberá proteger todo el curso de esta a los dos márgenes con al menos tres hileras de árboles con una densidad de 3 metros.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes, a través de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo suscribirá convenios con el Ministerio del Ambiente: además de otras entidades como: GADs, clubes, comités, grupos ecológicos, para la restauración, cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de uso público, y la preservación del ambiente, para lo cual brindará el asesoramiento técnico respectivo.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes, a través de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo firmará convenios de cooperación con las universidades que funcionan en la provincia y el país, tendientes a obtener asesoramiento técnico, cooperación económica y labores investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes a través de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo, podrá suscribir convenios con la Dirección Distrital de Educación de Bolívar, Universidades, Organizaciones no Gubernamentales para que los profesionales, estudiantes o pasantes de los diversos planteles, realicen labores de forestación, protección y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y del medio ambiente, contando para el efecto con el asesoramiento técnico de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo.

Art. 20.- Los beneficiarios de Proyectos y Convenios de reforestación financiados por el Estado Ecuatoriano que hagan uso del aprovechamiento del: pino, ciprés, balsa, eucalipto, teca, laurel; y, que están obligados a su reposición, de incumplir estarán sujetos a devolver los valores correspondientes al costo de plantación por área sembrada, en un plazo de 90 días.

Art. 21.- El seguimiento y evaluación de la ejecución de estos convenios queda bajo la responsabilidad de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo, sin perjuicio del control y verificación por parte del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL AMBIENTE Y LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS

Art. 22.- Se prohíbe realizar el aprovechamiento anti técnico con actividades susceptibles de degradar el ambiente; para aquello, el GAD Municipal dictará políticas de actividad de explotación sustentable. Todas las actividades quedan sometidas al control de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo del GAD Municipal de Chillanes.

Art. 23.- Se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente:

- a) Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, las quebradas y sus márgenes o incidan desfavorablemente sobre la flora y la fauna;
- b) Las alteraciones nocivas de la topografía de los márgenes de los ríos;
- c) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- d) La sedimentación en los ríos y depósitos de agua;
- e) Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas;
- f) La introducción y utilización de productos o sustancias no bio-degradables;
- g) Las que deterioren el paisaje;
- h) Las que modifiquen el clima;

- i) Las que propendan a la acumulación de residuos, sólidos he inorgánicos basuras, desechos y desperdicios;
- j) La tala y quema de la vegetación;
- k) La utilización de las orillas de los ríos para labores de pastoreo u otras diferentes a los objetivos de la presente ordenanza;
- l) El arrojar basura, desperdicios y materiales de demolición de construcciones en los márgenes de los ríos y quebradas, áreas verdes, canales de riego, y vía pública;
- m) El utilizar los márgenes de los ríos y de las quebradas para la instalación de lavadoras de vehículos;
- n) La emisión de gases nocivos que degradan el ambiente;
- o) Cualquier otra actividad capaz de alterar el ecosistema natural e incidir negativamente sobre la salud y bienestar de los seres vivos.

Art. 24.- Para evitar la contaminación de las aguas, los propietarios de los predios por donde fluyan las quebradas o ríos deberán colocar cercas de alambre de púas dejando un espacio de **25** metros para cada lado del margen del río o quebrada, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce aguas abajo.

Art. 25.- Los abrevaderos para animales deberán colocarse a una distancia mínima de **25** metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce aguas abajo.

Art. 26.- Se prohíbe fumigar con herbicidas sistémicos y de contacto, fungicidas, he insecticidas, en la superficie inferior a **25** metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes.

Art. 27.- Igualmente queda prohibido todo tipo de descarga de aguas producto de alguna actividad humana en las cabeceras de fuentes de agua: aguas arriba de las captaciones de agua potable y entubada dentro de la zona de influencia.

Art. 28.- Queda prohibido la ejecución de toda clase obras de infraestructura en las riberas de donde fluye el agua, así como estrechar sus cauces o dificultar el curso de las aguas sin previa autorización del GAD Municipal o de la Autoridad competente.

Art. 29.- Tampoco se podrá desviar el curso de aguas, construir obras en las zonas de captación de aguas para consumo humano, salvo para mejorar la infraestructura existente.

Art. 30.- Para la ejecución del proyecto que afecten directamente al ambiente y a las fuentes hídricas del Centro Cantonal, se coordinará la participación de los propietarios de los terrenos, personas naturales o jurídicas que sean afectadas, con el objeto de proporcionar su unión en bien de la protección ambiental y la conservación del recurso.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Los infractores de las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento de la calidad de agua y protección de micro cuencas, serán sancionados con multas, medidas de seguridad o con penas privativas de la libertad, en los términos que establezcan esta ordenanza o las demás leyes y reglamentos aplicables.

Art. 32.- La aplicación de las penas a que se refiere el artículo anterior no impide que la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo del GAD Municipal adopte las medidas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado. Tales medidas podrán consistir en:

- a) Clausura temporal o definitiva de las fábricas o establecimientos que con su actividad alteren los márgenes de los ríos y el ambiente;
- b) Prohibición temporal o definitiva de la actividad que da origen a la contaminación;
- c) Cualquier otra medida tendiente a corregir y reparar los daños causados para evitar la continuación de los actos perjudiciales a la protección de las micro cuencas y ambiente.

Art. 33.- Las multas a las que se refiere el artículo 30 serán:

- a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que arrojar desechos químicos o industriales a los ríos y márgenes, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con multa que irá de **1 a 30** Remuneraciones Básicas del Trabajador Privado, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados, que serán evaluados por uno o más peritos designado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
- b) Las personas que arrojaran desperdicios de construcción, desechos, animales en descomposición y/o cualquier otro desecho u objeto serán sancionados según la gravedad de la falta, con una multa que irá del **50%** de una R.B.U. a **10** Remuneraciones Básicas. Unificado, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados según avalúo por la Unidad de Producción, Ambiente y Turismo;
- c) Quienes derribaren, talaren o destruyeren la vegetación, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con una multa que irá desde **1 a 20** Remuneraciones Básica. del Trabajador Privado;
- d) Los animales que se encontraren pastando en las áreas de los márgenes de los ríos o quebradas cuando el agua sea utilizada para el consumo humano serán decomisados y puestos a órdenes del Comisario Municipal. En caso que aparezca el propietario, este deberá pagar el **5%** (\$18,75) de una Remuneración Básica Unificada por cada día, con un límite de **15** días, luego de este lapso se procederá a la venta pública del semoviente; cuyo valor se depositará en la cuenta del GAD Municipal.

- e) Las personas que utilicen los márgenes de los ríos o quebradas para lavar los vehículos, cuando estas aguas sean utilizadas para el consumo humano, serán sancionados con una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada y si reincidieren con el 100%.
- f) El que abriere en las orillas y causes de los ríos, zanjas, desagües, o cualquier obra que altere su estado natural, sin autorización de la Jefatura de Producción Ambiente y Turismo, será sancionado según la gravedad de la falta con una multa que irá desde 1 a 10 Remuneraciones Básicas Unificadas. sin perjuicio de que realice las reparaciones necesarias.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 34.- El personal designado por la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo en colaboración con la Policía Municipal, la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos, realizará labores de vigilancia permanente en los márgenes de ríos y quebradas. Se concede acción popular para denunciar e identificar a los infractores, así como la omisión o negligencia del Comisario Municipal en el juzgamiento e imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 35.- Sin perjuicio de la acción penal a la que tenga lugar, el Comisario Municipal, será el encargado del juzgamiento e imposición de sanciones por la violación de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Para que el Comisario/a proceda a la acción del juzgamiento, bastará el informe de la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo, de la Policía Municipal y/o Nacional o la denuncia que, que presente cualquier persona natural o jurídica, previa verificación de la infracción.

Art. 37.- Una vez que el Comisario Municipal tenga conocimiento de la infracción, en el auto inicial detallará lo siguiente:

1. La relación de los hechos y el modo como llegó a su conocimiento;
2. La orden de citarlo.
3. La citación que se hará mediante una sola boleta dejada en el domicilio, previa verificación de que éste corresponda al supuesto infractor: citación que contendrá:
 - a. Nombres y apellidos del supuesto infractor;
 - b. Día y hora en que debe comparecer a la audiencia de juzgamiento, con indicación del motivo de la citación;
 - c. Advertencia de la obligación de señalar domicilio para notificaciones;

- d. Fecha de emisión de la boleta; y,
- e. Firma del Comisario/a de la Municipalidad o de la Jefatura de Justicia, Policía y Vigilancia (Comisaría)

Art. 38.- La audiencia se realizara con la presencia del supuesto infractor en el día y hora señalados, en acta única se procederá a aceptar la declaración y pruebas que aporte, de todo lo cual se dejará constancia, que será suscrita por el supuesto infractor y el Comisario/a Municipal.

Art. 39.- Si el citado no compareciere en el día y hora señalados, el Comisario/a lo juzgará en rebeldía.

Art. 40.- En el juzgamiento a los contraventores de esta Ordenanza, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Art. 41.- Transcurrido el término de prueba el Comisario/a Municipal dictará sentencia, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuadas dentro del proceso.

Art. 42.- De la sentencia dictada por el Comisario Municipal, se podrá apelar al señor Alcalde, o Alcaldesa, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la Sentencia.

Art. 43.- El Alcalde, o Alcaldesa, una vez recibido el proceso, fallará en mérito de lo actuado, en el término de ocho días y su sentencia causará ejecutoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Jefatura de Producción Ambiente y Turismo, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, promoverá la incorporación y capacitación de dos o más Guardabosques, quienes serán encargados de monitorear el área de influencia.

SEGUNDA.- La Jefatura de Producción Ambiente y Turismo a través del Alcalde, o Alcaldesa hará conocer la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), en la Dirección Provincial de Bolívar, Igualmente informará al MAE, cualquier novedad que se genere y que afecte el área de influencia de la Ordenanza.

TERCERA.- Se concede un plazo de **90** días para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, normalicen y regulen sus actividades en las orillas de los ríos o quebradas, caso contrario se procederá de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para objeto y cumplimiento de la presente Ordenanza las mencionadas disposiciones y obligaciones, los ciudadanos deberán acogerse al Programa de Restauración Forestal que el GAD Municipal de Chillanes que ejecutará, como medida para salvaguardar los recursos naturales

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente Ordenanza, le corresponde a la Jefatura de Producción, Ambiente y Turismo, socializar el tema con todos los actores involucrados, principalmente con los beneficiarios del proyecto de reforestación y Juntas Administradoras de Agua Potable. No obstante, el Gobierno Municipal por intermedio del Departamento de Relaciones Públicas hará difusión de la parte pertinente del documento.

TERCERA.- Incorpórese el cobro de un dólar americano a la tasa de pago mensual por el consumo de agua. El dinero recaudado por este concepto será destinado a la protección de las Fuentes Hídricas del Cantón.

DISPOSICION DEROGATORIA

DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le oponga, las cuales se entienden derogadas.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chillanes, sancionada por la Primera Autoridad Administrativa del Cantón, publicada en el Registro Oficial y sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a los diez días del mes de abril del dos mil diecisiete.

f.) Ec. Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del Cantón Chillanes.

f.) Ab. Geovany Moyano H., Secretario General de Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE, MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS, USO Y REPOBLAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN CHILLANES.** Fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos Sesiones Ordinarias de fechas, lunes veinte y siete de marzo; y, lunes diez de abril del dos mil diecisiete respectivamente.

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Señor Alcalde.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE, MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS, USO Y REPOBLAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN CHILLANES.”** En tres ejemplares originales para su respectiva sanción, Chillanes 11 de abril del año dos mil diecisiete.

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

SANCIÓN.- Chillanes, martes, once de abril del dos mil diecisiete, a las diez horas. En uso de las facultades que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE, MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS, USO Y REPOBLAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN CHILLANES.** Por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

f.) Ec. Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del Cantón Chillanes.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que el Economista Luis Arturo Montero Ruiz, Alcalde del cantón Chillanes; Sancionó, firmó y ordenó la publicación de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE, MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS, USO Y REPOBLAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES EN EL CANTÓN CHILLANES”.** Hoy día martes once de abril del año dos mil diecisiete, a las diez, horas treinta minutos, lo CERTIFICO.-

f.) Ab. Geovany Moyano Huilca, Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, donde establece que los GAD tienen como una de las competencias exclusivas, el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que “La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Huamboya, en sesiones ordinarias celebradas el 27 de junio y 19 de Julio de 2016, aprobó la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, para el ejercicio de la competencia constitucional de prevención, Mitigación, Socorro y Extinción contra incendios;

Que, la disposición general cuarta de la ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, establece que: corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, aprobar la propuesta que para el efecto enviará el Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de bomberos, para fijar el tarifario, por concepto de “tasas que cobre la institución por concepto de las inspecciones a los establecimientos que realicen actividades comerciales y demás servicios que preste el cuerpo de bomberos, según dispone la ley de defensa contra incendios y normativa legal pertinente;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, faculta el cobro de tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos del país, mismos que serán recaudados anualmente por los permisos de funcionamiento que la entidad emite;

Que, el proyecto que se presenta tiene también el firme propósito de resolver la mayoría de los conflictos generados por los establecimientos ubicados en lugares no adecuados, con instalaciones en riesgo y susceptibles de sufrir un incidente, los cuales funcionan sin ninguna restricción, y que deben funcionar dentro de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, a fin de no causar perjuicios ni daños a terceros; entregándoles los cauces legales para realizar su actividad.

Estableciendo los lineamientos para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, dando oportunidad a quienes ejercen el comercio además saber qué requisitos y procedimientos deben seguir y; por lo tanto las obligaciones y responsabilidades que conlleva el establecimiento determinado, dando con ello certidumbre jurídica a los ciudadanos, y a los que se dedican a ejercer todo tipo de actividad comercial;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, es una Institución Adscrita al GADM de Huamboya, con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, y;

Que, en base a dicha autonomía está facultado para regular sus procedimientos de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, PREVIO
A LA EMISIÓN DE LOS PERMISOS DE
FUNCIONAMIENTO QUE OTORGA A LA
COMUNIDAD DEL CANTÓN, Y QUE RECAUDA
DIRECTAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN HUAMBOYA.****CAPÍTULO I****Objeto, Ámbito y Hecho Generador**

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro por concepto de inspección a los locales comerciales, eventos de concentración masiva, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Huamboya, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en el presente reglamento se generan por la ejecución de las inspecciones, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos; en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en el Presente reglamento, es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, y que están sujetos a tasa son;

1. **Inspección de los locales comerciales y emisión del permiso anual de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
2. **Inspección de los vehículos y emisión del permiso anual de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establecen los Arts. 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
3. **Inspección de locales y emisión del permiso ocasional de funcionamiento.-** Es el asesoramiento y la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
4. **Visto bueno de planos e inspección.-** Es la revisión, asesoramiento y el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, emite sobre un proyecto de construcción, subdivisión y urbanización; de acuerdo a lo determinado en el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.
5. **Permiso de ocupación y habitabilidad e inspección.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente

instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

6. **Revisión de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, Fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.
7. **Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales: 1. Duplicado de permisos y certificados; 2. Resellado de planos arquitectónicos; 3. Cambio de razón social.
8. **Solicitud para inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.
9. **Capacitaciones.-** Es el servicio de instrucción, formación y adiestramiento hacia cualquier persona natural o jurídica que requiera asesoramiento en las áreas de acción que desarrolla el cuerpo de bomberos.

CAPÍTULO II

De las tasas

Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por inspección previo a la emisión del permiso anual de funcionamiento.- El costo por el servicio de inspección para el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, será establecido en el cuadro tarifario aprobado para el efecto.

Art. 8.- Valor del permiso de Funcionamiento.- La tasa por el permiso anual de funcionamiento se fija de acuerdo al decreto ejecutivo 094 del 23 de septiembre del 2015

Art. 9.- El visto bueno de planos.- La tasa por este servicio será de 0.10 Cts. de dólar de los estados unidos de américa por cada metro de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 10.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 3 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 11.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será de 50 cts.

Art. 12.- Especie valorada.- La especie valorada “Solicitud de Inspección” tendrá un costo de \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Art. 13.- Radio, televisión por cable, Locutorio Cyber, Antenas de Internet, Antenas telefónicas, Oficinas en general, Vallas publicitarias de estructuras metálicas.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Radio, televisión por cable, el 15 % de la R.B.U.
2. Locutorio (Cabina telefónica), el 4 % de la R.B.U.
3. Cyber, 4 % del R.B.U.
4. Antenas de Internet, 25 % de la R.B.U.
5. Antenas telefónicas, 82 % de la R.B.U.
6. Oficinas en general, el 3 % de la R.B.U.
7. Vallas publicitarias de estructuras metálicas, el 3 % de la R.B.U.

Art. 14.- Talleres.- Cancelarán tasa anual por inspección previo a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Taller mecánico automotriz, el 6 % de la R.B.U.
2. Taller mecánico industrial, el 6 % de la R.B.U.
3. Taller mecánico artesanal, el 4 % de la R.B.U.
4. Taller de bicicleta, el 2 % de la R.B.U.
5. Taller de motos, el 4 % de la R.B.U.
6. Taller de tapicería y/o carpintería, 3 % de la R.B.U.
7. Taller en aluminio y/o vidrio, 5 % de la R.B.U.
8. Taller de zapatería, 2 % de la R.B.U.
9. Taller de costura y confección 2 % de la R.B.U.
10. Lubricadora, 6 % de la R.B.U.
11. Vulcanizadora, 4 % de la R.B.U.
12. Lubricadora-lavadora, 7 % de la R.B.U.
13. Estampados de ropa, 3 % de la R.B.U.
14. Salón de belleza y peluquería, 3 % de la R.B.U.
15. Salón de belleza y peluquería artesanal, 2 % de la R.B.U.

Art. 15.- Locales de atención al público.- Cancelarán una Tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Dispensarios médicos, consultorios y boticas, 5 % de la R.B.U.
2. Laboratorio clínico, 5 % de la R.B.U.
3. Farmacias grandes 5 % de la R.B.U.
4. Farmacias medianas 3 % de la R.B.U.
5. Negocio de fertilizantes orgánicos y químicos, 5 de la R.B.U.
6. Negocio de productos naturales, 4 % de la R.B.U.
7. Consultorio Veterinario, 5 % de la R.B.U.

Art. 16.- Centros de diversión.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Prostíbulos, cabarets-nigth Club grandes, 40 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 101 m2 a 200m2.
2. Prostíbulos, cabarets- nigth Club mediano, 30 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 71m2 a 100m2.
3. Prostíbulos, cabarets- nigth Club pequeños, 20 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 0m2 a 70m2.
4. Discotecas, 10 % de la R.B.U.
5. Bares, 8 % de la R.B.U.
6. Cantinas, 8 %de la R.B.U.
7. Sala de billar, 4 %de la R.B.U.

Art. 17.- Servicios funerales.- Local de servicios de funeraria, cancelarán una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local de servicio de funeraria, 4 % de la R.B.U.

Art. 18.- Alimentos procesados y no procesados.- Los locales comerciales, y de procesamiento de productos, expendio de víveres procesados y no procesados, cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local comercial, 10 % de la R.B.U.
2. Local Mini Market, 8 % de la R.B.U.
3. Tiendas y despensas, 5 % de la R.B.U.
4. Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas dentro del mercado, 5 % de la R.B.U.
5. Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas fuera del mercado, 5 % de la R.B.U.

6. Locales de venta de verduras y frutas dentro del mercado, 4 % de la R.B.U.
7. Locales de venta de verduras y frutas fuera del mercado, 3 % de la R.B.U.
8. Procesadora de alimentos (Balanceados), 10 % de la R.B.U.
9. Local de venta de licores, 10 % de la R.B.U.
10. Panadería, 4 % de la R.B.U.
11. Panadería artesanal, 3 % de la R.B.U.
12. Local de depósito de colas-cerveza, 5 % de la R.B.U.
13. Local de depósitos de agua, 2 % de la R.B.U.
14. Kioscos-carretillas, 2 % de la R.B.U.
15. Bares escolares, 2 % de la R.B.U.

Art. 19.- Negocios de restaurantes asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor.- Los restaurantes, asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor, cancelarán una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Restaurantes – asadero de pollos, 5. % de la R.B.U.
2. Heladería–Fuente de Soda–Yogurt, 4. % de la R.B.U.
3. Picantería–Comedor pequeño, 5. % de la R.B.U.

Art. 20.- Establecimientos: Almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, fotográficos, librería, y bazar.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Electrodomésticos en general grande, 12 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 71m2 en adelante.
2. Almacenes de electrodomésticos en general mediano, 10 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 70m2
3. Compra de cartones, hierro usado-papel periódico, botellas vidrio-plástico mediano, 4 % de la R.B.U.
4. Estudios fotográficos, 2 % de la R.B.U.
5. Librería y Papelería mediana, 5 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 15m2 a 30m2
6. Librería y Papelería pequeño, 3 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 14m2
7. Bazares – Florerías–Tiendas de ropa – Boutique– Calzado mediano, 4. % de la R.B.U.
8. Almacenes de repuestos de motos, 5 % de la R.B.U.

9. Almacenes de repuestos de bicicletas, 3 % de la R.B.U.

Art. 21.- Establecimientos de hoteles, hostales, moteles y residenciales.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Hoteles, hostales, moteles, residenciales posadas 5 % de la R.B.U.

Art.22.- Depósitos de madera o aserríos.- Los depósitos de madera y aserríos, cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Depósitos de madera y aserríos, 3 % de la R.B.U.

Art. 23.- Gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas y combustible, bodegas, bloques y afines, y ferreterías.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Gasolineras grandes, 45 % del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 701m2 a 1100m2
2. Gasolineras medianas, 25 % de la R.B.U. en base a la dimensión de terreno, 100m2 a 700m2
3. Distribuidora de gas licuado de petróleo, 5 % de la R.B.U.
4. Transporte de gas, de 20 a 300 cilindros 5 % de la R.B.U.
5. Transporte de gas, de 301 cilindros en adelante 10 % de la R.B.U.
6. Transporte de combustible en tanqueros, 10 % de la R.B.U.
7. Transporte de combustible en canecas, 3 % de la R.B.U.
8. Bodegas, 5 % de la R.B.U.
9. Bloques y afines, 3 % de la R.B.U.
10. Ferretería grande, 20 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno, 101 m2 en adelante
11. Ferretería mediana, 13 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno de 71m2 a 100m2.
12. Ferretería pequeña, 8 % de la R.B.U. En base a la dimensión del terreno de 0m2 a 70m2.

Art. 24.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de primera, 10 % de la R.B.U.

2. Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, cines etc., de segunda, 5 de la R.B.U.
3. Complejo turístico grande, 15 % de la R.B.U.
4. Complejo turístico pequeño 8 % de la R.B.U.

Art. 25.- Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución financiera, compañías, seguros. Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Instituciones educativas.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Local de venta de videos, 3 % de la R.B.U.
2. Locales de juegos electrónicos, 3 % de la R.B.U.
3. institución financiera, compañías, seguros. Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, sucursal, 20 % de la R.B.U.
4. Institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, agencias de Cooperativas, 10 % de la R.B.U.
5. Instituciones educativas particulares 5 % de la R.B.U.

Art. 26.- Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos.- Cancelaran una tasa por inspección previa a otorgar el permiso anual de funcionamiento:

1. Compañía de transporte, 8 % de la R.B.U.
2. Operadora de Tricimotos, 5 % de la R.B.U.

Art. 27.- Construcción, y concesionarios mineros.- Cancelaran una tasa anual por inspección previa a otorgar el permiso de funcionamiento:

1. Construcción grande, 15 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 300m2 en adelante;
2. Construcción mediana, 10 % de la R.B.U. en base a la dimensión del terreno, de 100m2 a 299m2;
3. Concesiones mineras artesanales, 10 % de la R.B.U.
4. Concesiones mineras mediana, 25 % de la R.B.U.
5. Concesiones mineras grandes, 50 % de la R.B.U.

CAPÍTULO III

De los recargos y multas

Art. 28.- Recargo por falta de pago oportuno.- Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de

enero al 31 de diciembre del año respectivo; y quien no lo hiciera dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores a partir de la vigencia de esta ordenanza, tendrá que cancelar una multa equivalente al diez por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, además de la tarifa del año respectivo.

Art. 29.- Tasa por concepto de clausura.- Es obligación del contribuyente cancelar el equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de clausura del local y deberá solicitar nuevamente la inspección, previo el pago del sello de clausura para la emisión del permiso de funcionamiento. Una vez cumplidas las observaciones requeridas

Art. 30.- Instituciones públicas exoneradas de pago.- Todas las Instituciones públicas deberán pagar por el concepto de inspección y permiso de además, deberán cumplir con las recomendaciones de prevención y control de incendios establecidos por el personal correspondiente; no estarán exentos de notificaciones y sanciones por incumplimiento.

Art. 31.- Para el cobro de los permisos anuales de funcionamiento se aplicará el equivalente que establece el Decreto ejecutivo N° 94 del 21 de agosto del 2013, el mismo que dice “el cobro de los permisos anuales que establece el art. 35 de la Ley de defensa contra incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”, valor regulado mediante Decreto Ejecutivo N°. 94, publicado en el registro oficial Suplemento 83 del 18 de Septiembre del 2013.

Sección I

De otras tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya

Art. 32.- Se aplicará el dos por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general por el visto bueno de planes contra incendios.

Art. 33.- Para obtener el visto bueno de planos:

- a) Para construcción en general y horizontal por metro cuadrado, el equivalente del 0.2 por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) Para construcción de carácter social por metro cuadrado, el equivalente del 0.2 de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
- c) Para subdivisiones por metro cuadrado, el equivalente 0.05 por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

CAPITULO IV

De las contravenciones

Art. 34.- Además de las contravenciones establecidas en el Código Integral Penal (COIP) y sus sanciones, serán

consideradas como tales, todos los actos que atenten dentro del ámbito de la competencia de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 35.- Las contravenciones se clasificarán según su gravedad.

Se clasificarán en:

- a. Contravenciones de Primera Clase.
- b. Contravenciones de Segunda Clase.
- c. Contravenciones de Tercera Clase.

Art. 36.- Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa de 1 a 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, además de las previstas en la Ley de defensa contra incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya
2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos de materiales en zonas urbanas y centros poblados del Cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal estado o defectuoso que puedan generar riesgo de incendio;
4. Quienes dañen las mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado a prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior de un inmueble;
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por los Cuerpos de Bomberos;
6. Quienes estacionaren un vehículo frente a los hidrantes, bocas de fuego imposibilitando su utilización en caso de emergencia;
7. Los que se opongan a las inspecciones, ordenadas por el Cuerpo de Bomberos, en los locales.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen fuegos artificiales sin la autorización correspondiente.
10. Los conductores de vehículos de servicio público que no porten apropiados extintores portátiles de incendios.

Art. 37.- Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa de 2 a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y clausura temporal, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes por accidentes de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego, a más de la multa, deberán cancelar los valores que correspondan para la habilitación del hidrante.
2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Jefe de Bomberos.
3. Los propietarios o administradores de aquellos locales comerciales que ejerzan actividades económicas sin el permiso anual de funcionamiento otorgado por los Cuerpos de Bomberos.

Art. 38.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con multa de 3 A 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y clausura temporal de locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que reúna a más de cincuenta (50) personas que no cumplan con las siguientes disposiciones.

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas en el interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica:
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.
4. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por los Cuerpos de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo con la regulación establecida.
5. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
6. Quienes ocupen los inmuebles sin obtener el permiso de ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos.

7. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
8. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de uso de suelo que les habilite para desempeñar la actividad comercial.

Art. 39.- Todo establecimiento de gas, combustible, fábricas, burdeles, moteles, deberán estar fuera del casco Urbano y de centros poblados del Cantón.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 40.- Potestad Sancionadora.- Proceso estaría a cargo del Comisario Municipal, quien será el encargado del proceso administrativo sancionador de las contravenciones.

El procedimiento administrativo sancionador regirá tal como lo estipula el Art. 395 íbidem al art. 402 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

De no ser su competencia el juzgamiento de la contravención el Comisario Municipal remitirá a la autoridad competente.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos previo a la emisión del informe por incumplimiento dirigido al Comisario Municipal; deberá notificar al propietario del establecimiento por dos ocasiones, cada una, con el término de tres días para su cumplimiento que regirá a partir del siguiente día de entregada la notificación; una vez entregada la primera notificación, el propietario del local tendrá término de tres días para obtener su visto bueno de inspección para tramitar el permiso de funcionamiento, de hacer caso omiso se levantará el informe haciendo conocer al Comisario Municipal para que dé inicio al proceso administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios y multas que se cobre a los usuarios.

SEGUNDA.- Para prestación de los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas; la pertinencia de su cancelación deberá ser establecida por el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina del cuerpo de Bomberos del Cantón Huamboya, quien fijará los valores correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días cinco de octubre y cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete a las nueve horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la presente Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya.- Promúlguese y ejecútense.

f.) Lic. Ramón Martínez Jua Yurangui, Alcalde del GADMH.

Proveyó y firmó la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios de inspección, previo a la emisión de los permisos

de funcionamiento que otorga a la comunidad del cantón, y que recauda directamente el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.

f.) Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JACINTO DE YAGUACHI**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la disposición Décima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y

Metropolitanos Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Concejo cantonal aprueba la Ordenanza para la tarifa de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la Unidad Municipal de movilidad del cantón San Jacinto de Yaguachi, la misma que se encuentra publicada en el Registro oficial No. 974 del Jueves 30 de marzo de 2017.-

Que, la Agencia Nacional de Tránsito emite y pone en vigencia con fecha 01 de enero de 2016, la Resolución N°. 109-DIR-2015-ANT, donde expide el cuadro tarifario correspondiente a los diferentes servicios.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, El Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 ordinal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de la determinan que los Gobiernos Municipales tienen como competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

En uso de sus atribuciones legales:

Expede:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL
TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE
YAGUACHI.**

Artículo. 1.- En el artículo 1 Agréguese al cuadro tarifario los siguientes servicios de matriculación y títulos habilitantes:

SERVICIOS DE MATRICULACIÓN

TRAMITES	VALORES	ENTIDAD
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7	GADSJY
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7	GADSJY
TRASPASO DOMINIO VEHÍCULAR	7	GADSJY
BAJA DE VEHÍCULOS/REVERSIÓN	7	GADSJY
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	7	GADSJY
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7	GADSJY
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	7	GADSJY
CERTIFICADO DE PERMISO DE APRENDISAJE	7	GADMSJY
HISTORIAL DE INFRACCION DEL VEHICULO (CVI)	7	GADSJY

CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	7	GADSJY
CERTIFICADO DE INFRACCION (CIP)	7	GADSJY
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	7	GADSJY
DUPLICADO DE MATRICULA	22	GADSJY
RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRÍCULA (RTV ANTERIOR)	25	GADSJY
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CANLENDARIZACIÓN-PARTICULARES.	25	GADSJY
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CANLENDARIZACIÓN-PUBLICOS.	25	GADSJY

TÍTULOS HABILITANTES

PERMISO DE OPERACIÓN/ RENOVACIÓN	200/SOCIO	GADSJY
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	200/SOCIO	GADSJY
AUTORIZACION DE CUENTA PROPIA / RENOVACION	30/ PERSONA	GADSJY
INCREMENTO DE CUPO	104/SOCIO	GADSJY
REFORMA ESTATUTOS	10/SOCIO	GADSJY
DESVINCULACIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12/SOCIO	GADSJY
BAJA DE VEHICULOS / REVERSION	7/ SOCIO	GADSJY
RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	145/SOCIO	GADSJY

Artículo 2.- Agréguese un segundo artículo.- **Base Imponible.**- La Base imponible, será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la agencia Nacional de Tránsito, para la determinación de este impuesto se aplicara a la siguiente tabla:

IMPUESTO AL RODAJE A LOS VEHICULOS		
AVALUO DE 0-1000	0	GADMSJY
AVALUO DE 1001-4000	5	GADMSJY
AVALUO DE 4001-8000	10	GADMSJY
AVALUO DE 8001-12.000	15	GADMSJY
AVALUO DE 12001-16.000	20	GADMSJY
AVALUO DE 16001-20000	25	GADMSJY
AVALUO DE 20001-30000	30	GADMSJY
AVALUO DE 30001-40000	50	GADMSJY
AVALUO DE 40001-EN ADELANTE	70	GADMSJY

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo que no estuviere previsto en la **ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN Y, CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y su reforma se estará a lo dispuesto en el cuadro tarifario que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encarga a la Dirección Financiera y, Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

TERCERA.- Notificación.- Notifíquese a través de Secretaría General del contenido de la presente resolución al Directorio del GAD San Jacinto de Yaguachi, y a los que ejercen la recaudación de las tasas administrativas, para su cumplimiento.

CUARTA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, debiendo publicarse en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el primero de diciembre de 2017.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde de Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN, Y CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas los días veinticuatro de Noviembre, y primero de diciembre de dos mil diecisiete, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 04 de diciembre de 2017

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN, Y CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTON SAN JACINTO**

DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y gaceta municipal.

Yaguachi, 04 de diciembre de 2017

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y Gaceta municipal de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN, Y CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Lo certifico.

Yaguachi, 04 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA TARIFA DE REGULACIÓN, Y CONTROL DEL TRÁNSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la gaceta de la institución.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y Hora: 18 de diciembre de 2017.- f.) Secretario Ad-Hoc.

